

V.—PUNTO TERCERO: SI EL PERU PUEDE RECLAMAR DE LAS MEDIDAS DE COECION QUE ADOPTE COLOMBIA PARA REPRIMIR EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AUNQUE ELLAS RECAIGAN SOBRE PERUANOS

Este punto es tan claro como los precedentes. Los extranjeros están sometidos a las leyes del país en que residen, pudiendo ejercer los derechos que ellas les confieren, pero sometiéndose a las obligaciones que ellas imponen, especialmente: el de obedecer a las autoridades del país.

Los extranjeros pueden en consecuencia ser castigados como los nacionales del país, sin que el Estado a que ellos pertenecen pueda hacer ninguna reclamación en su favor. Una reclamación de esta índole crearía una situación privilegiada en desmedro de los nacionales; sería una intromisión injustificada en el ejercicio de la soberanía del otro Estado y que éste puede enérgicamente rechazar. Todo lo que un Estado puede hacer en favor de sus nacionales en país extranjero, es protegerlos contra las violencias en la persona y los perjuicios en los bienes que injustamente hayan experimentado. Es preciso insistir en la palabra injustamente, pues si la violencia de la cual han sido víctimas, es la consecuencia de un acto ilegal por ellos cometido, especialmente si toman parte en una rebelión, la reclamación del Estado a que pertenezcan es enteramente inadmisibile.

En el caso actual, el Perú no puede, pues, presentar ninguna observación al Gobierno de Colombia por las medidas de represión que éste tome contra los peruanos residentes en Leticia; el Gobierno de Colombia está en su perfecto derecho al proceder en esta forma y con tanto mayor razón, que el Perú ha reconocido que esas personas han procedido como piratas, por su propia cuenta y no por instigación de su Gobierno; ellos deben, pues, sufrir las consecuencias de sus actos.

VI.—PUNTO CUARTO: VALOR JURIDICO Y POLITICO DEL ARGUMENTO DEL PERU DE QUE EN ESTE CASO HAY QUE TOMAR EN CUENTA EL SENTIMIENTO NACIONAL PERUANO

Este argumento es de los más absurdos y sin ningún fundamento en el derecho internacional. En el caso actual, es más absurdo todavía, pues se trata no de aspiraciones de todo el país, sino de una pequeña parte de los habitantes de una

región. Si el Perú alega que es aspiración nacional incorporar ciertas porciones del territorio de Colombia, ésta a su vez puede alegar las mismas aspiraciones con respecto al territorio peruano, en especial aquellas regiones que pueden proporcionarle un mayor acceso al río Amazonas. Cada Estado tiene sus aspiraciones nacionales, pero ellas por sí solas no confieren ningún derecho. Cuando el sentimiento nacional es muy intenso en un país en favor de una extensión de territorio, el Gobierno debe procurar darle satisfacción, pero por medios pacíficos, por medio de arreglos con el Gobierno cuya parte de territorio desea y ofreciéndole en cambio compensaciones o medios equivalentes. Proceder de otro modo, especialmente por la fuerza, sería la negación de la vida internacional y del derecho de gentes.

Al artículo 19 del pacto de la Sociedad de las Naciones, alegado por el Perú, no tiene ninguna aplicación aquí. Dicho artículo establece que la asamblea puede en ciertas ocasiones invitar a los miembros de la Sociedad de las Naciones a "proceder a un nuevo examen de los tratados que son inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento puede poner en peligro la paz del mundo".

En el caso actual no se trata de Tratados inaplicables, pues el Tratado de límites ha recibido aplicación; ni de situaciones que pongan en peligro la paz del mundo. Y aún en estas circunstancias, el Tratado que se objeta no caduca por ese solo hecho; lo único que puede hacerse es que la Asamblea de la Sociedad de las Naciones invite amigablemente a los Estados interesados a revisar dichos Tratados.

Las prácticas del organismo de Ginebra es bastante clara a este respecto; en numerosas ocasiones ha reconocido que los Tratados son inviolables y no pueden ser revisados por la sola circunstancia de que lastiman el sentimiento nacional o los intereses de uno de los países que los ha suscrito; si así fuera, ya todos los Tratados de paz se habrían revisado.

VII.—PUNTO QUINTO:— SI EL PERU PUEDE ACUDIR A LA COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION CON ASIEN TO  
EN WASHINGTON PARA QUE CONOZCA DE  
ESTE INCIDENTE

Este punto tampoco ofrece dificultad. El Perú no tiene ese derecho. El artículo 10. de la "Convención General Interamericana" firmado en Washington el 5 de enero de 1929, establece que: "Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la pre-

sente Convención, todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquiera causa hayan surgido o surgieren entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática”.

En el caso actual no se trata de una controversia entre el Perú y Colombia, ni de diferendo sobre la existencia o no existencia de ciertos hechos. Se trata solamente del ejercicio legítimo de la soberanía de Colombia sobre su territorio, para reprimir los movimientos insurreccionales que en él estallen y del derecho no menos legítimo de pedir que el Perú respete el Tratado de límites de 1922 y cumpla las obligaciones del pacto de 1911.

La única controversia que podría presentarse, pero que no se ha presentado aún, es en el caso de que Colombia quisiera hacer responsable al Perú por violación del pacto de 1911 y que el Perú negara que en su territorio se tramaban conspiraciones contra Colombia; es decir, es éste país el que puede llevar al Perú ante el Tribunal de Conciliación, pero no lo contrario.

Por otra parte, el Tratado suscrito en Santiago en la Quinta Conferencia Panamericana en 1923 (Pacto Gondra), que el Tratado anterior complementa, establece en el inciso III del artículo primero, que: “Es entendido que en los conflictos que surgan entre naciones que no tienen Tratados Generales de Arbitraje, no procederá la investigación en cuestiones que afecten prescripciones constitucionales, ni en cuestiones ya resueltas por Tratados de otra naturaleza.

En el caso actual, como queda dicho, no hay cuestiones territoriales entre el Perú y Colombia, pues ellas han sido resueltas por el Tratado de 1922. El inciso primero del artículo V de ese mismo pacto, establece a su vez:

“Las partes en la controversia suministrarán los antecedentes e informaciones necesarias para la investigación”.

Esto indica claramente que las comisiones se proponen solamente indagar la existencia de hechos controvertidos y que no tiene razón de ser cuando esa controversia no existe, como ocurre en el caso actual.

El Perú ni puede pretender siquiera que la Comisión investigue si existe o no en la región de Leticia un sentimiento nacional peruano; tal investigación a nada conduciría, pues ni crearía derechos, ni justificaría hechos, como lo he indicado anteriormente.

En fin, el artículo séptimo del mismo pacto dispone que: “Trasmitido el informe de la Comisión a los Gobiernos en conflicto, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad, en vista

de las conclusiones del mencionado informe; si durante este nuevo plazo no pudieran todavía llegar a una solución amistosa, las partes en controversia recuperarían su libertad de acción para proceder como crean conveniente en el asunto que fue materia de la investigación."

El contenido de este artículo prueba una vez más que las Comisiones de Conciliación se nombran solamente con objeto de esclarecer hechos controvertidos.

#### VIII.—PUNTO SEXTO: IMPORTANCIA DEL RECURSO DEL PERÚ A LA COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION Y VENTAJAS QUE CON EL QUIERE OBTENER

Hemos visto que ningún motivo existe que autorice al Perú para pedir el nombramiento de la Comisión de investigación. Es una audaz e increíble pretensión de su parte lo que lo ha inducido a dar ese paso.

Con fecha 3 de octubre último, dicho Gobierno se dirigió al Presidente de la Comisión Permanente de Conciliación de Washington pidiéndole "la constitución de una Comisión de Conciliación en conformidad al artículo tercero del Tratado de Santiago del 3 de mayo de 1923, ratificado también por el Perú y Colombia, a fin de que le sean sometidos en toda su integridad los hechos ocurridos en el Oriente del Perú y sus consecuencias, de las cuales han surgido divergencias entre los Gobiernos del Perú y Colombia, en la mejor aplicación del Tratado celebrado entre los dos países en 1922 y ejecutado en 1930."

La pretensión del Perú se manifiesta ya con toda claridad: habla de hechos ocurridos en el Oriente del Perú, con lo cual parece indicar que considera como peruana la ciudad de Leticia. Habla en seguida de la divergencia suscitada entre los Gobiernos del Perú y de Colombia en la mejor aplicación del Tratado de Límites. De ahí a pedir un arbitraje, para resolver esa supuesta divergencia y la revisión del Tratado, no hay sino un paso que quiere asegurar con la reunión de la Comisión. El Perú, al proceder en esta forma, quiere crearse títulos sobre la región de Leticia y pretende quizás que la invasión de territorio puede conferirle algún derecho. Cuando un territorio no está limitado, las ocupaciones que hagan las partes respectivas tienen algún valor. (Véase sobre esta materia: "Des Occupations de Territoires Contestés" en la "Revue Générale de Droit International" publicada en París, 1903). Pero cuando el territorio está deli-

mitado, la invasión es un grave atentado contra la soberanía del Estado que puede repelerla por la fuerza.

Poniendo en movimiento la Comisión de Investigación, el Perú va a prolongar por esa sola circunstancia el estado de cosas existente y seguramente va a pedir después que no se innove en la situación creada mientras la Comisión cumple su cometido. Como esta Comisión da sólo recomendaciones y no sentencia (Artículo IX de la Convención General de Conciliación), podía el Perú solicitar después que el pretendido diferendo se someta a arbitraje (artículo XIII).

La Cancillería de Colombia, con justicia se ha opuesto a esta audaz pretensión del Perú en una bien fundada comunicación que hace honor a su patriotismo y sagacidad.

**IX.—PUNTO SEPTIMO: SI EN ALGUNOS DE LOS PUNTOS ANTES  
INDICADOS COLOMBIA DEBE TOMAR EN CUENTA,  
ADEMAS DEL ASPECTO JURIDICO, EL ASPECTO  
POLITICO QUE PRESENTE**

En las páginas anteriores he examinado el aspecto jurídico de las gestiones de Colombia a propósito del movimiento subversivo de Leticia y los derechos que ella puede hacer efectivos en este caso: empleo de la fuerza armada para reprimir el movimiento subversivo y reclamación al Perú que cumpla los Tratados.

Es menester, sin embargo, tener presente que un Estado ejercita o nó un derecho según convenga o nó a sus intereses políticos. La historia de la diplomacia está llena de casos en los cuales los Estados se abstienen de ejercitar un derecho aunque sea muy evidente y muy legítimo, si las circunstancias no les parecen favorables o si al proceder en esa forma van a quebrantar las buenas relaciones con otro país. (Véase a este respecto mi obra "La Reconstruction du Droit International et sa Codification en Amérique" París. 1928, página 125).

En el caso actual, la cuestión que especialmente se presenta para el Gobierno de Colombia es de saber si teniendo derecho para reprimir por la fuerza el movimiento de Leticia, debe recurrir inmediatamente a este medio, o si le conviene proceder en otra forma que le dé resultado equivalente, sin irritar el sentimiento patriótico peruano, ni conmover la opinión de los otros Estados de América. No me corresponde a mí, pronunciarme sobre este punto concreto; creo sí recordar que en el actual conflicto entre Bolivia y el Pa-

raguay, los Estados Unidos de América no se muestran muy afectados por ese acontecimiento, y creo útil manifestar igualmente que si hasta fines del siglo pasado los Estados de América poseían grandes extensiones de territorio en las cuales no ejercían ningún acto de soberanía, hoy ella debe hacerse efectiva en todas partes, sobre todo en la frontera, pues esas regiones son siempre de interés vital para los países.

#### X.—PUNTO OCTAVO

El doctor Eduardo Santos en Memorándum de fecha 5 de octubre de 1932, sintetiza la cuestión entre Colombia y el Perú en ciertos puntos que creo están resueltos en mis observaciones anteriores, pero a los cuales quisiera ahora contestar directamente:

1o.—Cuestión.—¿Los títulos que el Tratado de límites entre Colombia y el Perú, tal como él fué aprobado, aceptado y ejecutado, dan a Colombia sobre los territorios que ese Tratado reconoció como de su plena y definitiva propiedad, territorios en los cuales ha venido ejerciendo desde hace años su soberanía íntegra, sin reserva alguna por parte del Perú, son títulos perfectos y suficientes o dan margen a causas para nuevas discusiones y litigios deferentes a las líneas divisorias entre los dos países?

El Tratado de límites entre Colombia y el Perú es perfecto y definitivo, y habiéndose efectuado la demarcación de los territorios objeto de dicho Tratado, no se puede poner en duda ni el Tratado ni esta operación; la cuestión territorial de los dos países está definitivamente arreglada por esos actos, a menos que las partes convengan de común acuerdo en revisar el Tratado. Si la pretensión de una de las Partes bastara para anular el Tratado y reabrir la discusión sobre límites, ningún país estaría jamás seguro de la porción de territorio en que él ejerce su soberanía. Toda pretensión del Perú a este respecto, es arbitraria e irrita el sentimiento de los pueblos civilizados, especialmente del continente americano.

Segunda cuestión.—¿Puede un Gobierno alegar como razón para reabrir una cuestión territorial resuelta ya por un Tratado de límites definitivo y perfecto jurídicamente, y ejecutado, además, en todas sus partes, el golpe de mano de una banda armada que pretende conquistar territorios y bienes ajenos.?

La negativa es evidente. La actitud del Gobierno que

procediera de esta manera, lo pondría fuera del concierto de las Naciones civilizadas. La observancia de los Tratados no queda al arbitrio de una sola de las partes y menos aún de hechos ilegales o piráticos de sus nacionales con respecto a otro Estado, y con razón se les considera como piratas y fuera de la Ley internacional.

**Tercera cuestión.** ¿Puede el Gobierno cuyos nacionales han ejecutado este atentado (que no tendría importancia y sería un mero incidente local pasajero si se cumplieren las leyes de fronteras y el acuerdo sobre comunicaciones internas firmado en Caracas en 1911), tratar de dar carácter internacional al incidente así suscitado y tener alguna razón para oponerse a que el país cuyas autoridades han sido desconocidas de modo claramente delictuoso, ejecutar todos los actos que sean necesarios para restablecer su soberanía plena y la efectividad de sus leyes en los lugares en donde aquel atentado se verificó?

Presentar la cuestión es resolverla. La negativa es evidente, como aparece de lo que he expuesto en las páginas anteriores. Como le dice con mucha exactitud el señor Santos, al final de su Memorándum de 5 de octubre de 1932, Colombia "no puede admitir que audaces golpes de mano, realizados a la sombra de su confianza plena en la perfecta solidez de sus títulos, en la validez de los Tratados y en la lealtad de sus vecinos, puedan ser el medio de poner en discusión y tela de juicio su integridad territorial, ni puede reconocer a nadie el derecho de estorbar la acción de sus Gobiernos en la tarea esencial de mantener el orden legal y la soberanía efectiva en todos los lugares del territorio nacional". Por lo que respecta al carácter y modo de represión, es materia que queda entregada a la apreciación exclusiva del Gobierno cuyo territorio ha sido violado, según lo acabamos de decir también.

**Cuarta cuestión.**—¿Puede un Gobierno amparar directamente o indirectamente a las bandas que perturben el orden en un país vecino y desconocen sus autoridades, sin violar con ello los Tratados que reconocen la perfecta soberanía de ese país sobre el territorio en cuestión y sin violar claras obligaciones de carácter internacional?

La respuesta es evidente. Si el Gobierno del Perú da ese amparo, aunque sea indirectamente, viola gravemente no solo el Tratado de límites y el de 1911, sino también las prescripciones más elementales del Derecho Internacional, especialmente del derecho internacional americano.

**Quinta cuestión.**—¿Puede una entidad internacional como la prevista en el Pacto Gondra y en el Convenio sobre Conciliación Internacional Americana, considerar admisibles y

oportunas a las Comisiones de Conciliación e investigación sobre sucesos de esta índole y sobre títulos y derechos como los que se desprenden del Tratado de límites vigentes entre Colombia y el Perú?

Ya hemos dicho anteriormente que en este caso no cabe intervención alguna de la Comisión de Conciliación, pues su objeto es solamente esclarecer los hechos controvertidos. Si esta Comisión debiera funcionar, es a petición de Colombia y para constar que el Perú ha violado el acuerdo de 1911, permitiendo que en su territorio se aprovisionen los revolucionarios.

**Sexto cuestión.**—¿Tiene o nó un Gobierno pleno derecho y obligación ineludible de restablecer el orden en su propio territorio y de realizar los actos que a ello tiendan, rechazando las intervenciones y sugerencias de cualquier naturaleza que un Gobierno extranjero intentase para estorbar en cualquier forma su acción?

Ya he indicado anteriormente el pleno derecho que tiene un Gobierno a restablecer el orden en su propio territorio y rechazar toda intervención extranjera. Poner en duda este derecho, es poner en duda los principios más fundamentales, la existencia misma del derecho internacional.

**Séptima cuestión.**—Existe una base o un motivo para que este incidente sea objeto de la intervención del Comité de Conciliación, de tribunales de arbitraje, o de cualquier otro organismo internacional que procure un acuerdo entre las partes o trate de resolver una diferencia, o se trata de un caso claro en que un país se limita a ejercer actos de indiscutible soberanía dentro de su propio territorio, sin que pueda justificarse la intervención en contrario de un Gobierno extranjero?

Ya he manifestado anteriormente que esta materia no es objeto ni del Comité de Conciliación, ni de un Tribunal de Arbitraje, pues no hay controversia entre dos países, sino violación por uno, de los Tratados suscritos.

París, 12 de octubre de 1932, (Firmado).—Alejandro Alvarez. Miembro del Instituto de Francia, etc., etc.

## CONCEPTO DEL JURISCONSULTO FRANCISCO L. DE LA BARRA

“El artículo primero del Tratado de Límites entre el Perú y Colombia, al fijar la línea fronteriza, declaró que ésta es irrevocable y que no puede dar lugar a diferencia alguna entre los Estados en lo sucesivo.

El Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos firmado en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923 y la Convención General de Conciliación interamericana firmada en Washington el 5 de enero de 1929, establecen las reglas a que deben someterse los Estados de nuestro continente, para evitar que la paz sea alterada en el caso de que hayan surgido controversias entre dos o más Estados, e inútil es indicar que esas controversias deben tener un carácter internacional. La situación de Colombia es la siguiente: En una parte de su territorio en donde ejerce su soberanía, estalló una sublevación el primero de septiembre. Cualquiera que sea la nacionalidad de los sublevados, los medios de que disponen y la bandera que hayan enarbolado, el Gobierno colombiano que tiene el derecho y el deber de velar por su propia conservación y por el respecto de sus derechos y de sus intereses legítimos, puede ejercer libremente toda acción que tienda a restablecer la paz en su propio territorio. Así, pues, ningún obstáculo puede ponerse para proceder en la forma que le parezca conveniente a debelar la sublevación de que se trata. El problema que se le presenta a Colombia, es, pues, netamente nacional y no veo cómo pueda dársele el carácter de conflicto internacional a la diferencia de conceptos que ha aparecido en ciertos puntos secundarios tocados en las notas de las Cancillerías. El tratado de 1922 estableció sin género de duda la soberanía indiscutible de Colombia sobre el territorio en cuestión. Cualesquiera que sean las limitaciones que el derecho internacional moderno y la práctica de los Estados hayan establecido sobre el concepto de la soberanía absoluta en virtud del principio de la interdependencia de los Estados, cada día más amplio, es innegable que todo Gobierno tiene el derecho de ejercer sus funciones esenciales en favor del orden, de la seguridad y de la intangibilidad de su dominio territorial dentro de los límites de éste. El problema podría presentar un aspecto internacional si la acción de Colombia para dominar la sublevación pudiera estar en oposición con los derechos de otro Estado. Ninguno existe en el caso, que pueda oponerse al de Colombia. Pretender que este problema interno sea sometido al examen de la Comisión creada por el Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, sería reconocerle un carácter internacional a una cuestión que es enteramente extraña a aquella que menciona el Artículo primero de dicho Tratado. En mi opinión, pues, el Gobierno colombiano ha obrado muy acertadamente aceptando este criterio. Me ha llamado profundamente la atención una frase empleada por la Cancillería peruana en su nota de 3 de octubre dirigida al Presidente de la Comisión

Permanente de Conciliación de Washington. Pide ese Gobierno que le sean sometidos a dicha comisión "los hechos ocurridos en el Oriente del Perú". ¿Qué hechos son estos? Se trata de hechos acaecidos en el territorio oriental de su República dentro de los límites que le fueron fijados en el Tratado de mil novecientos veintidós? ¿Quiso decir la Cancillería peruana en esa frase que se trata de los hechos ocurridos al oriente de esa República y fuera ya de sus fronteras? La situación de hecho y de derecho establecida por el Tratado de límites es tan precisa, que no puede haber duda alguna acerca de la respuesta. Si los hechos han ocurrido dentro de los límites territoriales del Perú, Colombia los ignora. Si los hechos a que se refiere la nota son los acontecimientos de Leticia, es decir, en territorio colombiano, ellos son extraños en su forma actual a la intervención de una potencia extranjera. El deseo que me anima al dar una respuesta inmediata a la consulta con que se ha servido honrarme el Gobierno de Colombia, no me permite entrar en consideraciones más amplias, citando antecedentes, autores y doctrinas en apoyo de mis conclusiones. Fácil sería desarrollar esta opinión y así deseo hacerlo más tarde como lo imponen la importancia y la trascendencia del asunto. Pero la cuestión me parece tan clara desde el punto de vista del derecho de gentes, que no vacilo en establecer las siguientes conclusiones: Primero.—El Tratado de 24 de marzo de 1922 declaró irrevocablemente establecidos los límites entre Colombia y el Perú, reconociendo la soberanía territorial de Colombia sobre la región lindera del río Amazonas, en donde se encuentra situada la población de Leticia. Segundo:—El Gobierno de Colombia tiene el derecho de ejercitar todas las acciones tendientes a debelar la sublevación del primero de septiembre, cualesquiera que sea la nacionalidad de los sublevados y los fines que persiga el movimiento. Tercero:—Estas acciones deben tener un carácter nacional, extraño por consiguiente al dominio del derecho de gentes. Cuarto: Los medios establecidos en el Pacto de Santiago de Chile en 3 de mayo de 1925 y por la Convención de Conciliación interamericana, firmado en Washington el 5 de enero de 1929, con espíritu tan alto y previsor para evitar conflictos, entre los Estados, no tienen aplicación en el caso, ya que se trata de una cuestión interna colombiana y no de un conflicto entre Estados. La situación hasta el momento en que escribo rápidamente esta opinión puede modificarse por alguna circunstancia que haga surgir una verdadera diferencia entre los Estados acerca de puntos sustanciales en sus relaciones, lo que no ha aparecido aún en las notas cambiadas por las dos Cancillerías.

Confío en que la sabiduría de los Gobiernos de Colombia y del Perú, su amor a la justicia y a la paz, sus sentimientos de confraternidad americana y el propósito de respetar los Tratados, impedirán que aparezca un conflicto entre los Estados hermanos que tienen entre sí ligas muy sólidas y que deben tener siempre para desarrollar bajo el imperio de la paz las grandes riquezas de todo orden con que han sido beneficiados.

París, 9 de octubre de 1932.

(Firmado) F. L. De la Barra.—Ex-Presidente de México, Presidente de los Tribunales Arbitrales entre Francia, Inglaterra, Austria, Grecia, Bulgaria y Hungría, etc.

### CONCEPTO DEL SEÑOR RAIMOND POINCARE

(1). “El suscrito Jurisconsulto, Doctor en Derecho, Abogado de la “Cour d’Appel de Paris”, antiguo “Batonnier”, consultado por el Gobierno de Colombia, y visto el expediente que le ha sido presentado, emite, después del estudio de los documentos, el concepto siguiente, en Derecho Internacional y en Derecho Privado:

“Parece imposible que el Gobierno actual del Perú pueda acogerse eficazmente a cualquier jurisdicción en el difirando que ha promovido contra Colombia, el cual fué objeto anteriormente de arreglos definitivos. La jurisdicción a la cual cree poder dirigirse deberá con toda evidencia declarar que ya no puede existir debate y que las partes arreglaron precedentemente sus dificultades como ellas lo entendieron. He aquí, en apoyo de esta opinión, algunos motivos decisivos: Fueron discutidas hace diez años. Quedaron arregladas por el Tratado que se firmó en 1922, el cual fué aprobado por el Congreso del Perú y regularmente ratificado por el Gobierno de los dos países. Aún más: dicho Tratado recibió un comienzo de ejecución. Las Comisiones delimitadoras, previstas en el Tratado, emprendieron los trabajos correspondientes, quedando terminados desde el mes de agosto de 1930. La frontera se trazó sobre el terreno y las autoridades de los dos países tomaron respectivamente posesión del territorio que a cada uno le correspondió. Este Tratado de 1922 fué registrado y considerarlo hoy como inexistente sería dar a la Institución de Ginebra un tremendo golpe.

“Por otra parte, el artículo 10. del párrafo 40. del Tratado, dice así: “Las altas partes contratantes declaran que que-

(1) Traducción literal.

dan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que por causa de los límites entre Colombia y el Perú habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada por el presente Tratado”.

“Después de que el Tratado entró en vigor y que las ratificaciones se canjearon en Bogotá, en marzo de 1928, el Perú no hizo ninguna reclamación directa ni indirecta contra su aplicación ni contra sus consecuencias, ni ha expresado el deseo de modificar ninguna cláusula ni de abrir de nuevo un debate que los dos Gobiernos habían agotado, y consideraban que ninguna Comisión internacional podía existir ya. Ninguna jurisdicción regular podría resucitar un proceso que las mismas partes han juzgado. Nada sería más peligroso para la justicia y para el derecho que un abuso de esta naturaleza. Sería tanto como pedir a esa jurisdicción que saliera de su función normal y que se hiciera cómplice de un golpe de fuerza.—R. Poincaré”.

#### LOS ARGUMENTOS DE ALGUNOS INTERNACIONALES PERUANOS EN FAVOR DE LA TESIS DEL GOBIERNO DE LIMA

Para que el público se forme un juicio exacto sobre el conflicto entre Colombia y el Perú, conviene que conozca los argumentos de los directores intelectuales peruanos en este extravagante proceso internacional.

En carta publicada en el diario “LA PRENSA”, de Nueva York, el Señor Freyre Santandar, Embajador del Perú en Washington, contestando los conceptos que el Señor Ministro de Colombia, Doctor Flavio Lozano, emitiera en admirable Circular ya citada, dice así:

“El Perú no desconoce la validez del Tratado de límites y libre navegación celebrado con Colombia en el año de 1922 y aprobado en 1930. La doctrina jurídica sostenida por Colombia es unánimemente aceptada, pero todo Tratado es susceptible de modificación por acuerdo de las partes, máxime cuando los hechos revelan que en algunos puntos es inaplicable”.

“Mi gobierno ni instigó ni tuvo conocimiento previo del movimiento de Leticia, y si el Perú ha manifestado en esta ocasión un sentimiento de solidaridad nacional, esto se debe atribuir a un sentimiento humano muy natural. Aun cuando el tratado de 1922 fué aprobado por las Cámaras, subsistió

una oposición en el país, especialmente en la región amazónica, donde el Tratado ofendía el sentimiento nacional de sus moradores y perjudicaba sus intereses, pues conviene recordar que desde la fundación de Iquitos, en el año de 1863, aquella región ha sido netamente peruana, explotada y poblada por peruanos”.

“Tarde o temprano, por consiguiente, la situación creada por el tratado debía causar un estallido violento o ser objeto de modificaciones. El estallido violento ha ocurrido y aunque mi Gobierno no sea responsable, debe tomarlo en cuenta”.

“El Perú, por lo tanto, no desea destruir la situación ya creada, pero sí desea adaptarla a condiciones que la conviertan en instrumento de paz. Lo que el Perú propone es que ambos países investiguen los hechos y estudien la situación a la luz de los resultados poco satisfactorios del Tratado, buscando la manera de unas recíprocas concesiones, a fin de salvaguardar los derechos de unos y los intereses de otros, y buscando una inteligencia mútua”.

Don Victor Andrés Beláunde, uno de los asesores de más pujanza que tiene hoy la Cancillería de Lima, juriscónsulto de grandes capacidades y escritor de renombre; Don Victor Maurtua, conocido internacionalista; Don Alberto Ulloa, destacada personalidad en América, y varios otros especialistas peruanos en asuntos internacionales, emplean la misma argumentación de la Cancillería limeña para defender la actitud del Gobierno peruano.

Para todos estos respetables señores, cuya capacidad intelectual y vastos conocimientos, nadie pone en duda, Colombia se ha colocado en un terreno “irreal”, porque se opone a la solución “práctica” que le ha propuesto el Gobierno del Perú. En síntesis, la razón principal que exponen es esta: Firmado un Tratado Público con Colombia por el cual se terminó un litigio de duración centenaria, quedó una región hasta entonces perteneciente al Perú, que había jurado independencia en 1821, con el resto del país, bajo el dominio de la República de Colombia. Dicha región, que vino de esta manera a ser sojuzgada por un pueblo extranjero, se rebela intempestivamente para reclamar su antigua nacionalidad, patentizando este acto con el asalto al puerto de Leticia sobre el Amazonas. El Gobierno peruano, ante la actitud iracunda de Colombia por la invasión de su territorio, propone, en bien de la paz, una conciliación amistosa, como medida humana para solucionar el incidente de fronteras, convertido en conflicto internacional no por voluntad suya.

La prensa de Colombia se ha encargado de contestar a los internacionales peruanos, en forma razonada la delezna-

ble tesis del Perú. EL TIEMPO, de Bogotá, cuya labor en esta emergencia, ha sido de las más contundentes y noblemente patrióticas que jamás se hayan visto en América, al igual que las de EL ESPECTADOR, EL NUEVO TIEMPO, MUNDO AL DIA, EL PAIS, HERALDO DE ANTIOQUIA, RELATOR, de Cali, LA PRENSA de Barranquilla y otros diarios colombianos, dice, refiriéndose a la argumentación del Señor Belaúnde:

“Toda la diplomacia peruana está destinando sus esfuerzos a considerar el caso de Leticia como un fenómeno internacional similar al de Alsacia y Lorena, provincias pobladas, ricas, no de suyo sino por el trabajo humano, y pobladas por gentes con un hondo sentido de la nacionalidad.

“El Perú, ante la actitud de esas provincias, quiere satisfacer sus deseos vehementes de ser peruanas, sin que se turbe la paz del continente por esta causa, y sometiendo a arbitraje internacional el caso, de idéntica manera que el de Tacma y Arica. Y a eso llama real el señor Belaúnde.

“El hecho es muy otro. Cedida una faja de tierra perteneciente al Perú en su mapa, sobre la cual no había ejercido actos de dominio efectivos, y en la cual imperaba una ley superior a la peruana o a la colombiana, la de la selva virgen, y cedida por un tratado de límites a cambio de compensaciones mútuas, y con el interés de llegar a un arreglo definitivo de su frontera, Colombia en un año, con más costo y más empeño que pudo tener el Perú en toda su historia, comenzó a ejercer allí su dominio. Los habitantes del famoso trapecio de la Amazonia colombiana, que el Perú entregó, no gratuitamente, sino como transacción sobre las pretensiones colombianas de limitar mucho más al Sur de la línea que hoy marca nuestra frontera meridional, son en su inmensa mayoría, pobladores de la selva semivirgen, tribus indias que no han reconocido nunca voluntariamente nacionalidad blanca, y apenas ligadas a los peruanos por vínculos que, por su parte, hubiesen roto con satisfacción, porque fueron los del negro con el negro, los del esclavo con el amo. Existe además una población flotante en el famoso trapecio amazónico, ribereña del gran río, que no tiene tradición ni hogar en la selva, apenas transitorio refugio a la persecución de las autoridades, o sitio de trabajosa explotación de las riquezas primarias. El sentimiento nacionalista no puede cultivarse allí, no lo sembraron las guarniciones peruanas, no existió nunca en la costa del río ni en las tribus salvajes y atemorizadas de la jungla interior. El Señor Belaúnde no puede, pues, pensar seriamente en que fué cedido el trapecio sin consultar la opinión de sus

habitantes, porque un turista o explorador de la región amazónica lo haría incurrir en vergüenza internacional”.

¿Se refiere el señor Belaúnde al sentimiento de la región poblada amazónica, al de la provincia de Loreto de donde eran oriundos los bandoleros que, después de dos días de viaje por boscosos desiertos cometieron el atentado criminal del primero de septiembre? Tal vez. Pero es también irreal ese plano astral del Señor Belaúnde”.

“Ningún problema económico o real habría dejado de tener solución comercial entre dos naciones que quisieran vivir en paz, y los latifundistas peruanos del trapezio amazónico hubiesen encontrado en la ley colombiana tan amplias garantías para su negocio como pudiera tenerlas en el Perú, si acaso no mejoras. El tiempo hubiese limado las dificultades propias del cambio de autoridad de una nación a otra y no serían seguramente las tribus desnudas, perdidas y perseguidas en el corazón de la selva las que iban a sentir la cesión legal del territorio del Perú a Colombia.”

“Esa farsa del Fiume huitoto, de las provincias irredentas, que haría desternillar de risa a un geógrafo, está destinada a herir la imaginación distraída de los internacionalistas de la comisión de arbitraje. No, señor Belaúnde. Aquí no hay nada de eso. Aquí hay un tratado público de límites, que hay que respetar, y que aun aceptando que pudiera ser revisado, no se revisa sobre un acto de fuerza, creando artificialmente una situación internacional sobre un asalto de forajidos”.

“Colombia no ha sostenido que Leticia y el trapezio amazónico estuvieran bajo la soberanía colombiana antes de la ejecución del Tratado, pero después de él son colombianos el trapezio y sus chozas, como son peruanas, sin discusión, todas las tierras entre el Putumayo el Amazonas que Colombia pretendió siempre, con muchos títulos, como suyas, y que el Tratado entregó al Perú para solucionar un litigio, y los mil quinientos pobladores del trapezio, en su mayoría indígenas sin religión ni ciudadanía, no se han sublevado contra el dominio nuestro. Todo eso es irreal para emplear la tesis Belaúnde, y mentiroso, para decir la verdad.”

**LAS RAZONES DE CONTINUIDAD GEOGRAFICA, DE NACIONALIDAD Y SANGRE QUE ADUCE EL GOBIERNO DEL PERU, PARA JUSTIFICAR EL CASO DE LETICIA. LA VERDAD SOBRE LOS INTERESES PERUANOS LESIONADOS**

No vale la pena detenerse a examinar el argumento de "continuidad geográfica" en favor de las "aspiraciones incontenibles" de los habitantes del Oriente peruano, porque esta misma razón subsistiría sin limitación hasta abarcar todo el continente americano.

Relativamente a las razones de nacionalidad y sangre, conviene saber que en 1930 Leticia tenía, con todo el cuadrilátero colombiano situado entre el Putumayo y el Amazonas y entre las líneas Tabatinga-Apoporis y Yaguas-Atacuari, mil seiscientos cuatro habitantes de los cuales más de mil eran indios y sólo trescientos nueve peruanos.

En cuanto a los intereses peruanos, comprometidos por el Tratado con que pretenden justificarse también "las aspiraciones incontenibles del pueblo del Perú", conviene decir cuál es, al parecer el origen del atentado. He aquí la posible causa del inesperado conflicto:

Aparte de cinco pequeñas estancias, sólo existe en la región de Leticia un predio que es de alguna importancia, llamado "La Victoria" de propiedad del Señor Enrique A. Vigil, el que produce unas treinta toneladas de azúcar por mes. El Señor Vigil parece haber sido, en compañía del Ingeniero Oscar Ordoñez, uno de los promotores del asalto a las autoridades colombianas. Ahora bien. El padre del ingeniero Ordoñez, Coronel del Ejército peruano, dirigió al Ministro de Colombia en Lima, pocos meses antes del atentado de Leticia, una extensa carta, con el fin no intelegible de fijar en ochenta mil dólares el precio de la paz entre Colombia y el Perú, cuyos pueblos aborrecen la guerra. Las partes de la citada carta, que dan luz sobre el asunto, dicen así:

"En cuanto al Señor Vigil, una serie de artículos, de los cuales adjunto a usted el último, derivados de las quejas de este señor, que cada vez se siente más perjudicado, me han hecho ponerme al habla con él, y después de muchas reflexiones, conviene en depositar en mis manos el asunto, para lo cual me ha entregado una copia de los inventarios remitidos al gobierno de Colombia, desde la entrega de Leticia, proponiendo la venta de su fundo "La Victoria". Me ha hecho además promesa de paralizar esta campaña que viene haciendo mucho daño a las relaciones de nuestros países. Se-

gún los inventarios ya referidos, el importe total es de Lp. 41.488 y moneda colombiana \$114.244. Pero de esto se puede deducir: (siguen 11 partidas por valor total de Lp. 12.548) quedando entonces el valor por pagar, si se hacen estas reducciones, en Lp. 28.903 o \$80.288 colombianos. Mi opinión es que mejor sería comprar todo, aunque para ello se hiciera un sacrificio consiguiendo determinadas concesiones para el pago."

"Yo francamente sigo considerando cuestión capital para destruir en gran parte las asperezas, concluir este asunto cuanto antes. Las quejas del Señor Vigil, hasta cierto punto justas, contribuyen a mantener latente esta pesada situación, que es mejor concluir cuanto antes. Este es un consejo amistoso consecuente con nuestra entrevista antes de venir a ésta. No hay que tomar la cosa desde el punto de vista comercial sino de conveniencia internacional, en la que no se puede discutir libras más o menos; si usted desea, le puedo ayudar en muy buenas condiciones, por la influencia que tengo en el señor Vigil para finiquitar este asunto, que estoy convencido producirá muy buenos e inmediatos efectos".

Las amenazas hechas en la carta transcrita se convirtieron en realidad. La provincia amazónica que pertenece a Colombia, no era sino una hacienda del Señor Vigil, que después del Tratado pretendió vender al Gobierno en ochenta mil pesos colombianos y que, por no habérselo comprado, se convirtió en "aspiración incontenible", determinando la movilización de tropas y la apelación a los tribunales de Conciliación y de Arbitraje con el propósito de desconocer un Tratado Público.

#### LA OPINION DEL PARTIDO APRISTA" SOBRE LA REVISION DEL TRATADO

Queda un punto de reciente aparecimiento, que bien merece citarse: el Manifiesto de un grupo de Diputados peruanos pertenecientes al partido "Aprista", que hace pocos días publicó el importante diario "El Nacional" de esta ciudad. El partido aprista, condena la política del Gobierno peruano en el conflicto que ha provocado a Colombia. Asegura que no existe en el Perú ningún sentimiento de aversión u odio al pueblo de Colombia; pero estima que las demandas de la provincia de Loreto son justas en cuanto a la revisión del Tratado y cree que en su oportunidad deben estudiarse esas demandas, sea yendo a la revisión del pacto, ya reformándolo sin intervención ajena, mediante compensaciones y ventajas recíprocas.

El principal fundamento que para esta opinión se pretende es, según entiendo, que el pueblo del oriente del Perú no fué consultado ni aprobó el Tratado. El Señor Doctor Fabio Lozano Torrijos, eminente estadista, mencionado al principio de esta información, dice sobre el particular, en carta publicada hace pocos días:

“Se han hecho en el Perú mal intencionadas sugerencias e inútiles esfuerzos de dialéctica contra la legitimidad del Tratado de 24 de marzo de 1922, que discutí, ajusté y firmé como Ministro de Colombia y en virtud del cual la línea fronteriza se fijó en una parte por el río Putumayo, en otra por el Amazonas y quedaron definitiva y perpetuamente bajo la soberanía de Colombia los territorios situados entre el Putumayo y el Caquetá y el cuadrilátero del Amazonas, dentro del cual está Leticia. Aquellas sugerencias y aquellos esfuerzos serán inútiles, porque la legitimidad del tratado en lo moral y en lo jurídico es completa. Cada artículo, cada palabra fueron objeto de detenida y larga consideración; firmado el pacto en 1922, sólo fué discutido por el Congreso del Perú cinco años después, a fines de 1927, en amplísimos debates, durante los cuales los senadores y diputados opositores hablaron cuantas veces quisieron y en la forma y la extensión que quisieron, sin que jamás cohibiera su derecho en aquel histórico debate, el Presidente del Congreso señor Don Roberto Leguía. En la misma época en que los Tratados con Chile, que cerraron con el Perú la guerra de 1879, fueron discutidos y aprobados en Lima en breves sesiones del Congreso, a las cuales concurren los opositores del Tratado con Colombia, la discusión de este último se extendió en la forma antes dicha y la votación se cerró por 102 votos afirmativos contra 7 negativos”.

“Se dice que el gobierno del señor Augusto B. Leguía era dictatorial. ¿Tuvo él, acaso, más facultades otorgadas por el Congreso y ejercidas que las que tiene y ejerce el Presidente señor General Sánchez Cerro? Si el Tratado con Colombia fuera tachado por este aspecto, los celebrados con Chile bajo el mismo régimen del Señor Leguía, los celebrados con toda la América, ora adhiriéndose a algunos de la Conferencia Panamericana de Santiago, ora firmándolos en la Habana, y los celebrados con países de otros continentes, tendrían que correr la misma suerte, y es el caso de preguntar ¿Se atrevería el gobierno del Perú a esta aventura? Es punto claro, definido, inconcuso en derecho que los gobiernos no admiten a voluntad de parte, soluciones de continuidad; que la obra de ellos obliga irremediabilmente a los países respectivos. Si así no fuera, la vida internacional sería un

caos, no existiría el orden jurídico y las naciones se hundirían en la barbarie”.

Revisión del Tratado? ¿Y qué garantía tendría Colombia de que respecto al pretendido pacto, al correr de los años, no se pediría una nueva revisión?

### OPINIONES DE OTROS INTERNACIONALISTAS Y DE LA PRENSA DE AMERICA A FAVOR DE COLOMBIA

El internacionalista Lester W. Woolsey, antiguo Consejero Jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos y compañero de Trabajos por largos años de Mr. Robert Lansing, el antiguo Secretario de Estado en la Administración Wilson, ha preparado un estudio sobre el incidente de Leticia y sobre la pretensión del Gobierno de la República del Perú de impedir al Gobierno de Colombia que adopte las medidas de fuerza que sean necesarias para someter a los revolucionarios que atacaron aquel puerto colombiano sobre el río Amazonas, el 10. de septiembre último.

Las conclusiones de Mr. Woolsey son netamente favorables al derecho de Colombia a mantener el orden público dentro del territorio que le pertenece conforme al Tratado de límites conocido con el nombre de Salomón Lozano, y al deber que tiene el Perú de cumplir las disposiciones del acuerdo del Congreso Boliviano de 1911, que prohíbe fomentar o auxiliar disturbios en el territorio de los otros Estados signatarios del tal acuerdo.

El notable internacionalista chileno Don Francisco Rivas Vicuña acaba de dar a la publicidad un extenso estudio sobre el conflicto de Leticia en el cual “la razón está de parte de Colombia, íntegramente”, dice. Por no haber recibido todavía el valioso concepto del señor Rivas Vicuña, no se inserta en esta información.

El conocido juriconsulto peruano, don Clemente Palma ataca en el Diario Ilustrado de Santiago de Chile, la actitud del Gobierno de su país en el caso de Leticia y da toda la razón a Colombia.

Importantes diarios de Europa, especialmente el Times de Londres, condenan la política peruana en el conflicto con Colombia.

LA MAÑANA, de Montevideo, el DIARIO ILUSTRADO, de Santiago de Chile, LAS NOTICIAS de Buenos Aires, EL COMERCIO de Guayaquil, EL WASHINGTON POST y otros varios diarios de América, han editorializado sobre la proba-

ble contienda bélica provocada por el Perú a Colombia, censurando acremente la actitud y los procedimientos del Gobierno peruano.

### EL EMPRESTITO PATRIOTICO DE LA DEFENSA NACIONAL SUSCRITO POR EL PUEBLO COLOMBIANO.

Sobre el empréstito de la Defensa Nacional, suscrito en Colombia con motivo de la agresión peruana, es oportuno insertar en esta información, el Manifiesto que días antes de cerrarse dicho empréstito, dirigió al pueblo colombiano el Presidente de la República, Doctor Enrique Oloya Herrera, cuyo patriotismo y cuyas cualidades como estadista, de tiempo atrás valorizadas en Colombia, están confirmándose ante el mundo; en este conflicto internacional injustamente provocado por el Perú. Dice así el Manifiesto del eximio Primer Magistrado de Colombia:

“Al terminar la presente semana, se cerrará la suscripción del empréstito, aprobado por el Congreso y sancionado por el Gobierno, el cual ha venido siguiendo con patriótico desvelo la situación creada en el asalto nocturno de Leticia, hecho por turbas organizadas fuera del territorio nacional, perturbando allí el orden público y social, pretendiendo así alterar la situación jurídica consagrada en los pactos internacionales, aprobados libremente, los cuales fijaron las fronteras colombo-peruanas”.

“El actual momento es de trascendencia suprema para la vida de la patria. Somos un pueblo que vivió consagrado al trabajo bajo el orden legal, protegiendo a nacionales y extranjeros. Estuvimos seguros de que el orden interno y los tratados salvaguardarían al país de asuntos exteriores; se prescindió de refuerzos militares, consagrando la integridad de los recursos del país al progreso de éste y al cumplimiento de las obligaciones externas, contraídas para fines pacíficos.

“Súbitamente se nos notifica que los Tratados Públicos carecen del valor y de la fuerza que les asigna el derecho de gentes y las prácticas internacionales, pudiendo invalidarlos por medio de golpes fuertes”.

“Ante esta situación, está en juego para nosotros el derecho de conservación, al cual ningún Estado puede renunciar. Colombia lo comprendió así y en su sentimiento instintivo conmovió a sus hijos, que no hubiera surgido si el Gobierno o los ciudadanos hubieran en la misma forma he-

rido o desconocido el derecho de alguna nación amiga o hermana”.

“Si el asalto a la población de Leticia, en donde funcionaban normalmente las autoridades, fuese pretexto para apoyar un movimiento contra un estado amigo o base para desconocer los Tratados, desaparecían la fé y la confianza entre las naciones del continente, en donde la doctrina proscribía las adquisiciones territoriales por métodos de violencia y sería herido de muerte este principio para dar lugar al hecho de que puedan intentarse golpes audaces de fuerza”.

“Fijado el dominio territorial de la República por Tratados Públicos, voluntariamente ratificados y firmados, es deber de nosotros hacerlos respetar por elemental seguridad para Colombia, con obras de civilización que los consoliden y los afirmen”.

“Los colombianos, en la presente hora, sabrán cumplir con su deber para con la patria. No existe quien falte o esquive suscribir el fondo de defensa para la protección del patrimonio”.

“Suscribir liberal y generosamente, como podamos, el empréstito, es el primer ineludible deber de todos los colombianos”.

Un mes después de lanzado el empréstito, el Ministro de Hacienda hizo la declaración oficial siguiente:

“No hace aún treinta días que fué sancionada la ley por la cual se decretó la emisión de un empréstito patriótico hasta por la cantidad de \$10.000,000 (dólares), para atender a la defensa de la soberanía nacional, amenazada en nuestra frontera amazónica”.

“El país, en un gran movimiento colectivo de amor patrio, ha suscrito más de \$10.000,000, que el gobierno le ha solicitado. Si es grande la importancia numérica de esas suscripciones, lo es en grado mayor su significación moral. Es el alma de un pueblo abnegado, digno y respetable la que palpita en esas cifras. Esta admirable conjunción de fuerzas espirituales y de recursos positivos, hará que mañana el empréstito de la defensa nacional pueda llamarse el empréstito de la victoria”.

No necesita comentarios el fervor patriótico de Colombia en este conflicto, que no ha buscado, con el Perú. Quedó patentizado desde el día en que el Congreso de la República, reunido en sesión plena oyó de labios del Canciller, Doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, la relación del atentado de Leticia. Desde entonces no hay colombiano que no se apreste para la defensa de la soberanía patria.

**CONCLUSIONES:**

De lo expuesto en la presente información, se deduce:

Que el tratado de límites entre Colombia y el Perú, firmado en Lima el 24 de marzo de 1922, está en pleno vigor y validez.

Que, de acuerdo con el referido Tratado, el Municipio de Leticia hace parte del territorio de Colombia, lo cual tampoco pone en duda el Gobierno peruano.

Que el Gobierno de la República del Perú hace la afirmación de que la subversión de Leticia fué originada por la acción particular solamente, sin que el expresado Gobierno hubiera intervenido en su gestación ni en su desarrollo.

Que la subversión de Leticia es un asunto que afecta al orden público interno y que, por lo tanto, es al Gobierno de Colombia al que corresponde debelar esa subversión, en uso de su atributos de Nación soberana.

Que el Gobierno colombiano respeta en todas sus partes el Tratado de 1922 y que el Gobierno del Perú declara que no ha violado ni viola dicho Tratado; consiguientemente, no existe entre los dos gobiernos controversia alguna al respecto.

Que no habiendo controversia entre los Gobiernos de Colombia y el Perú y siendo la subversión de Leticia una cuestión interna de la exclusiva competencia de Colombia, no procede ningún recurso de Conciliación.

Que no hay razón que pueda afectar el Tratado colombiano-peruano, y que el delito perpetrado en Leticia en vez de debilitar el Tratado lo hace más intangible.

Que la única forma de solucionar el incidente de Leticia, es restablecer allí las autoridades colombianas.

México, D. F., noviembre de 1932.

JULIO CORREDOR LATORRE,  
MINISTRO DE COLOMBIA

## TEXTO DEL TRATADO DE LIMITES Y LIBRE NAVEGACION FLUVIAL CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y EL PERU.

Firmado en Lima el 24 de Marzo de 1922.

Aprobado por el Congreso de Colombia por la Ley 55 de 5 de Octubre de 1925.

Aprobado por el Congreso del Perú por Resolución legislativa número 5940 de 20 de Diciembre de 1927.

Ratificado por el Presidente de Colombia el 17 de Marzo de 1928.

Canjeadas las ratificaciones en Bogotá el 19 de Marzo de 1928.

Promulgado el 31 de Marzo de 1928.

Inscrito en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de Mayo de 1928, bajo el número 1726 del Registro Oficial de Tratados.

La República de Colombia y la República peruana, con el propósito de resolver definitivamente toda controversia relativa a sus respectivos derechos territoriales, y con el fin de estrechar de ese modo sus relaciones de amistad y atender a sus conveniencias y mutuos intereses, han resuelto fijar su común frontera por medio de un Tratado Público, para lo cual han nombrado Plenipotenciarios suyos, respectivamente, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia al señor doctor Fabio Lozano T., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima; y

Su Excelencia el Presidente de la República peruana al Sr. Dr. don Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado y hallado en debida forma sus correspondientes plenos poderes, han pactado lo siguiente:

### ARTICULO I.

La línea de frontera entre la República de Colombia y la República peruana queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan: desde el punto que en el meridiano de la boca del río Cuhimbe en el Putumayo corta el río San Miguel o Sucumbíos, sube por ese mismo meridiano hasta dicha boca del Cuhimbe; de allí por el *thalweg*

del río Putumayo hasta la confluencia del río Yaguas; sigue por una línea recta que de esta confluencia vaya a la del río Atacuari en el Amazonas y de allí por el *thalweg* del río Amazonas, hasta el límite entre el Perú y el Brasil, establecido en el Tratado peru-brasileño de 23 de Octubre de 1851.

Colombia declara que pertenecen al Perú en virtud del presente Tratado, los territorios comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo, hacia el oriente de la boca del Cuhimbe, y la línea establecida y amojonada como frontera entre Colombia y el Ecuador en las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de límites celebrado entre ambas Repúblicas el 15 de julio de 1916.

Colombia declara que se reserva respecto del Brasil sus derechos a los territorios situados al oriente de la línea Tabatinga-Apapores, pactada entre el Perú y el Brasil por el Tratado de 23 de Octubre de 1851.

Las Altas Partes contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que, por causa de los límites entre Colombia y el Perú habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada en el presente Tratado.

## ARTICULO II.

Los Gobiernos de Colombia y el Perú nombrarán una Comisión mixta, compuesta de tres individuos por cada parte, para que señale y amojone sobre el terreno la línea de frontera convenida. La Comisión será nombrada dentro de los dos meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado; se instalará en la ciudad de Iquitos, dentro del plazo que se considere necesario, que no excederá de seis meses, para que sus individuos puedan reunirse; y comenzará inmediatamente sus trabajos, salvo que lo impida algún accidente imprevisto, en cuyo caso los dos Gobiernos podrán señalar un nuevo término para empezar los trabajos de demarcación.

## ARTICULO III.

La Comisión demarcadora hará que, en los lugares donde la frontera no esté formada por límites naturales, como corrientes de agua, montes, cordilleras, etc., quede señalada por postes, columnas u otros signos perdurables, de modo que la línea divisoria pueda reconocerse en cualquier tiempo con

toda exactitud. A fin de facilitar el trabajo de la Comisión, los dos Gobiernos la autorizan plenamente para hacer aclaraciones y para introducir ligeras modificaciones y compensaciones en la raya fronteriza, si ellas fueren indispensables a efecto de que la línea divisoria quede establecida con toda fijeza y claridad.

#### ARTICULO IV.

Si entre los grupos de la Comisión demarcadora ocurrieren diferencias acerca de las operaciones de su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos Gobiernos, sin interrumpirse por esto la demarcación de la línea; y si ellos no pudieren arreglarse amigablemente, serán resueltas por la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, cuyo fallo será inapleable, y se cumplirá sin demora alguna.

#### ARTICULO V.

Los trabajos de la Comisión Mixta demarcadora serán definitivos y de efecto inmediato en todos los casos en que haya habido acuerdo entre los dos grupos.

#### ARTICULO VI.

Si alguno de los dos Gobiernos no hiciere los nombramientos que le corresponden para constituir la Comisión en los términos que quedan establecidos, o si los comisionados nombrados dejaren de concurrir dentro de los lapsos señalados, puede el otro Gobierno disponer que sus comisionados procedan por sí solos al trazo y amojonamiento de la línea, con la escrupulosa probidad y rectitud que cumple a la lealtad y buen nombre de las Naciones. En este caso, la Comisión deslindadora tiene derecho a usar el territorio del uno o del otro país para las operaciones conducentes al desempeño de su encargo; y la línea que tracen será el límite definitivo entre las dos naciones.

#### ARTICULO VII

Con excepción de los sueldos de los respectivos grupos de la Comisión Mixta demarcadora, los demás gastos que cause la demarcación serán por mitad del cargo de los dos Gobiernos.

## ARTICULO VIII

Colombia y el Perú se reconocen recíprocamente a perpetuidad, de la manera más amplia, la libertad de tránsito terrestre y el derecho de navegación de sus ríos comunes y de sus afluentes y confluente, sujetándose a las leyes y reglamentos fiscales de policía fluvial, sin perjuicio de poder otorgarse mutuas y amplias franquicias aduaneras y cualesquiera otras que sirvan para el desenvolvimiento de los intereses de los dos Estados. Los reglamentos fiscales y de policía serán tan uniformes en sus disposiciones y tan favorables al comercio y a la navegación como fuere posible.

## ARTICULO IX

Las Altas Partes contratantes se obligan a mantener y respetar todas las concesiones de terrenos de que estuvieren en posesión antes de la fecha del presente Tratado los nacionales de la otra y, en general, todos los derechos adquiridos por nacionales y extranjeros, conforme a las legislaciones respectivas, sobre las tierras que por efecto de la determinación de fronteras, constante en el artículo 10. del presente Tratado, quedan reconocidas como pertenecientes, respectivamente, a Colombia y al Perú.

## ARTICULO X

Los colombianos o peruanos que a causa de la fijación de la línea divisoria hubieren de pasar de una jurisdicción a otra, conservarán su antigua nacionalidad, a menos que opten por la nueva en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva, dentro de los seis meses posteriores a la ratificación del presente Tratado.